

RECURRENTE: [REDACTED]

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-14/2022

EXPEDIENTE: UT-A/0023/2022

Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil veintidós. Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/452/2022**, mediante el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente electrónico **UT-A/0023/2022**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030522000095**, y que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/17/2022**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión.

Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Antecedentes

I. El diez de enero de dos mil veintidós se realizó un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado bajo el folio **330030522000095**, en el que se solicitó diversa información sobre las Ministras y Ministros de este Alto Tribunal.¹

II. Por proveído de doce de enero de dos mil veintidós, la Directora de Acceso a la Información ordenó formar el expediente **UT-A/0023/2022** e informar al peticionario lo siguiente:

1. Respecto de la información referente a los nombres de las personas que actualmente desempeñan el cargo de Ministra y Ministro de este Alto

¹ La solicitud se presentó en los siguientes términos: "*Pido la siguiente información pública:*

a) *Nombres de los once Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

b) *Pido el máximo grado de estudios de cada Ministro.*

c) *Pido los correos institucionales de cada Ministro de SPCJN y nombres de los Servidores Públicos que cada uno autoriza, para administrar el correo electrónico.*

d) *Pido saber, como ganaron el puesto de Ministro de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación. Se corre traslado a otras Autoridades que dan equilibrio a los Poderes de la Unión.*" (SIC)

Tribunal, así como su grado máximo de estudios, se encuentra disponible en fuentes de acceso público.²

2. En lo referente a las cuentas de correo electrónico asignadas a cada una de las Ministras y Ministros de este Alto Tribunal es consultable a través del Directorio que obra en el portal electrónico institucional.³

Por lo que respecta al nombre de las personas servidoras públicas autorizadas para dar seguimiento a los mensajes recibidos en las cuentas de correo electrónico mencionadas, comunicó que es responsabilidad de cada titular el manejo de la cuenta de correo electrónico que le sea asignada.

3. En cuanto a la forma en que cada Ministra y Ministro obtuvo dicho puesto, hizo de su conocimiento que los artículos 95 y 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen los requisitos y el procedimiento para su designación, al tiempo de enviarle el vínculo electrónico para su consulta⁴.

III. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial hizo dio respuesta a la persona solicitante en los términos señalados en el acuerdo de doce de enero de dos mil veintidós signado por la Directora de Acceso a la Información.

VII. A través de correo electrónico de veintiséis de enero de dos mil veintidós se remitió el oficio **INAI/STP/DGAP/17/2022**, por el cual la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió a este Alto Tribunal el presente recurso de revisión.

Competencia de este Comité Especializado

² Dicha información es consultable en la liga <https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte>. Además, informó que, con una periodicidad de actualización trimestral, la información también es consultable en la liga <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>. Asimismo, hizo saber los pasos a seguir para realizar la consulta de información de su interés.

³ Consultable en la liga https://www.internet2.scjn.gob.mx/Directorio_Trans/Directorio.aspx.

⁴ Consultable en la liga <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/consulta-informacion/institucional>.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional. Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa.⁶

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, aquellos

⁵ **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

⁶**Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos.⁷

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud de información que nos ocupa, se advierte que el peticionario solicitó los nombres de los Ministros y las Ministras de esta Suprema Corte, su grado de estudios y la forma en que habían sido designados para ejercer dicho puesto, así como sus cuentas de correo electrónico y las personas que las administran.

Lo anterior no corresponde a temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de este Alto Tribunal, de conformidad con los instrumentos

⁷ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

normativos referidos y demás leyes aplicables. Ello es así toda vez que la información solicitada consiste en documentación profesional de los Ministros y Ministras, además de otros datos de carácter administrativo.

Así, al determinarse que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Fórmese y regístrese el presente recurso de revisión bajo el expediente **CESCJN/REV-14/2022**.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Manuel Alejandro Téllez Espinosa, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial
Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-14/2022.
Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante.
En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

[illegible][illegible]